Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Mon May 18 12:19:36 2026 / +0000 GMT

Comision Del Martillero Devolucion

JURISPRUDENCIA Comisión del martillero. Devolución En el marco de un juicio ejecutivo, se revoca la resolución por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia consideró que el martillero percibió su comisión en exceso, ordenándole restituir cierta suma. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017. Y VISTOS: I. Viene apelada la resolución de fs. 193/198, por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia consideró que el martillero percibió su comisión en exceso, ordenándole restituir la suma de $ 9.000. II. El recurso fue interpuesto por el rematador a fs. 203/206 (encontrándose fundado con ese mismo escrito). El traslado fue contestado a fs. 209/210 por la parte actora. III. No es hecho controvertido que la comisión fue abonada por el propio actor, y no por quien resultó comprador en subasta. Se trató, además, de un pago voluntario, aclarando incluso el demandante que el obrar de esa manera -esto es, pagando-, le resultaba más conveniente que solicitar la nulidad de la subasta por los defectos que apuntó. En ese contexto, hallándose subrogado en los derechos de un tercero -al haber pagado una deuda que no era propia-, no resulta admisible pretender invocar vicisitudes procesales implícitamente consentidas por el mismo al efectuar el pago. Lo único que habría habilitado la acción de repetición en el marco descripto, hubiera sido la acreditación de que su parte pagó por error, circunstancia que ni siquiera fue invocada en el caso. IV. Por ello se RESUELVE: a) hacer lugar al recurso de apelación y revocar la resolución apelada; b) las costas se imponen en el orden causado dado que los fundamentos para decidir la cuestión fueron provistos por el tribunal. Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA 026519E